

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97, párrafos primero, segundo y cuarto, del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, el propio artículo del citado Código establece, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que este Instituto es autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

2ª.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

3ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Por su parte el segundo párrafo del artículo 2º de la referida Ley Federal, dispone que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, condición migratoria, por emitir opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador, se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Ahora bien, el artículo 20 del citado ordenamiento federal, establece que se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago del salario; mientras que los artículos 76 y 78 de la mencionada ley laboral, prevén que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales y que aumentará en dos días laborales hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, señalándose a su vez que los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos.

Asimismo, el numeral 81 de la multicitada Ley Federal señala que las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y que los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

4ª.- En este orden de ideas, es oportuno señalar que para el adecuado funcionamiento de un órgano implica, entre muchos otros aspectos y en congruencia a las condiciones de justicia laboral que deben privar en cualquier organización o institución y que precisamente se encuentran reguladas por la Constitución General de la República, la particular del Estado de Colima, así como por toda legislación laboral, el otorgamiento de periodos vacacionales de que deben gozar los trabajadores.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

En tal sentido el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, señala:

"ARTICULO 51.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo, caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes para las que se utilizarán, de preferencia, los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando por necesidad del servicio un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el período señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles y no podrán compensarse con una remuneración."

De esta manera se puede apreciar que la referida Ley laboral de Trabajadores del Estado, contempla dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables, normatividad que para el caso del Instituto Electoral del Estado resulta aplicable, en virtud de ser un derecho adquirido por parte de sus trabajadores, quienes han venido gozando de manera ininterrumpida dichos periodos vacacionales contemplados por la Ley en cita, tal y como se puede apreciar en instrumentos legales emitidos por este Órgano en años anteriores.

En tal sentido, es preciso que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que la legislación electoral le otorga, dicte las previsiones necesarias para garantizar a sus servidores el goce de sus derechos laborales que les son inherentes, como lo es la determinación de los periodos vacacionales.

5ª.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado de Colima, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, y que dichos periodos los señalará la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio; sin embargo en ninguna disposición normativa o reglamentaria se establecen los días de los periodos anuales de vacaciones a que se tienen derecho, en tal sentido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima debe dar certidumbre sobre los días no laborables

ACUERDO NO. IEE/CG/A014/2016
Determinación de los periodos vacacionales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

5
en el Instituto, lo anterior en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 135 del Código Electoral Estatal y el 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, los cuales disponen que los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean descanso obligatorio o los que determine el Consejo General.

6ª.- Se propone establecer para el primer periodo vacacional las fechas que comprendan la tercera y cuarta semanas del mes de julio, para el segundo periodo los 10 días hábiles correspondientes como vacaciones de fin de año establecido en el calendario escolar que para tal efecto emita la Secretaria de Educación Pública, y, en caso de excepción las vacaciones se llevarán a cabo la tercera y cuarta semanas de diciembre del año que corresponda.

No obstante lo anterior, de la misma forma en la que se procura garantizar el derecho de los trabajadores a recibir la prestación correspondiente a las vacaciones, también se debe garantizar el cumplimiento de los fines del Instituto, privilegiado la función estatal de organizar las elecciones locales, atribuciones previstas en los artículos 97 y 99 de nuestro Código Electoral, por lo que es dable estipular algunas reglas procedimentales en los términos que a continuación se señalan:

- I. Si un periodo vacacional coincide con un proceso electoral, ordinario o extraordinario, no se podrá acceder a dicha prestación hasta en tanto este Consejo General no concluya el proceso electoral que corresponda.
- II. De existir actividades prioritarias inherentes a la función estatal electoral durante alguno de los periodos vacacionales, el Consejo General deberá determinar cuando menos con un mes de anticipación las condiciones de excepción que considere pertinentes para atender las mismas.
- III. En el caso de los años en que se encuentre en funciones la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de un Partido Político Estatal de este Instituto, ésta deberá establecer guardias en los multicitados periodos vacacionales para atender los asuntos relativos a su función.

ACUERDO NO. IEE/CG/A014/2016
Determinación de los periodos vacacionales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

- IV. La o el Consejero Presidente podrá establecer guardias en dichos periodos para sí mismo y/o para el personal adscrito directamente a presidencia, para la atención de los asuntos relativos a sus funciones.
- V. Únicamente podrán disfrutar de las vacaciones programadas los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos trabajando en el Instituto, con base en lo establecido en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 1º, 14 párrafo segundo, y 123 apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 y 76 de Ley Federal del Trabajo; 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; así como lo señalado por las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Se determina establecer para el primer periodo vacacional las fechas que comprendan la tercera y cuarta semanas del mes de julio, para el segundo periodo los 10 días hábiles correspondientes como vacaciones de fin de año establecido en el calendario escolar que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública, y, en caso de excepción las vacaciones se llevarán a cabo la tercera y cuarta semanas de diciembre del año que corresponda. Lo anterior, en los términos y excepciones previstos en la 6ª consideración de este instrumento.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, que notifique a los Consejos Municipales Electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

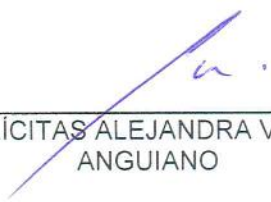
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 18 (dieciocho) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en lo general por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

ACUERDO NO. IEE/CG/A014/2016

Determinación de los periodos vacacionales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS



La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A014/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 18 (dieciocho) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

